Resolución Conjunta 52/2021

RESFC-2021-52-APN-SH#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-79708132- -APN-SGYEP#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y los Decretos Nros. 423 de fecha 25 de marzo de 2010 y 1914 de fecha 7 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) establece en su artículo 87 que el Suplemento por Función Específica consistirá en una suma comprendida entre el QUINCE POR CIENTO (15%) y el SETENTA POR CIENTO (70%) de la Asignación Básica del Nivel Escalafonario de revista del trabajador y será abonado al personal que haya sido seleccionado para ejercer la titularidad de un puesto de trabajo o función incorporado a un Nomenclador fundado en razones de dificultad de reclutamiento de personal en el mercado laboral, en otras circunstancias laborales de particular criticidad o necesidad de servicio o en servicios técnicos específicos, a establecer a tal efecto por el Estado empleador, previa consulta a las entidades sindicales signatarias a través de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.) del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que asimismo prevé que en el mencionado Nomenclador se deberá establecer el porcentaje correspondiente a cada función incorporada.

UPCN
UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 87 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), y conforme lo estipulado mediante el ACTA de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA N° 19 de fecha 22 de diciembre de 2011 se consideró incorporar los SUBCAPÍTULOS I.1.- FUNCIONES ESPECÍFICAS DE ATENCIÓN TÉCNICA SANITARIA, I.2.- FUNCIONES ESPECÍFICAS DE ATENCIÓN SANITARIA y SUBCAPÍTULO I.4.- FUNCIONES ESPECÍFICAS DE ESTADÍSTICA HOSPITALARIA EN SALUD del Capítulo I. - OCUPACIONES TÉCNICAS ORIENTADAS A LA INVESTIGACIÓN, DIAGNÓSTICO O ASISTENCIA DIRECTA A LA SALUD HUMANA al Nomenclador de Funciones Específicas, a través de la Resolución Conjunta de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARÍA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS N° 15 y N° 29 de fecha 30 de diciembre de 2011.

Que, conforme el artículo antes citado, y conforme lo estipulado mediante ACTA de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA N° 44 de fecha 6 de febrero de 2014 se consideró incorporar el CAPÍTULO II.- OCUPACIONES COMPRENDIDAS EN EL AGRUPAMIENTO PROFESIONAL ORIENTADAS A LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES SUSTANTIVAS DE LA GESTIÓN ESTATAL EN LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS REGULADORAS DEL MERCADO DE CAPITALES al Nomenclador de Funciones Específicas, a través de la Resolución Conjunta de la SECRETARÍA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 124 y N° 199 de fecha 27 de mayo de 2014.

Que, de conformidad al artículo 87 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) antes mencionado, y mediante ACTA de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA Nº 139 de fecha 30 de julio de 2021, el Estado empleador dio cumplimiento al referido artículo 87 al haber sometido a consulta de las entidades sindicales signatarias la modificación al Nomenclador de Función Específica dentro de los SUBCAPÍTULOS I.1.- FUNCIONES ESPECÍFICAS DE ATENCIÓN TÉCNICA SANITARIA, I.2.- FUNCIONES ESPECÍFICAS DE ATENCIÓN SANITARIA y SUBCAPÍTULO I.4.- FUNCIONES ESPECÍFICAS DE ESTADÍSTICA HOSPITALARIA EN SALUD del Capítulo I. - OCUPACIONES TÉCNICAS ORIENTADAS A LA INVESTIGACIÓN, DIAGNÓSTICO O ASISTENCIA DIRECTA A LA SALUD HUMANA.

Que, a través del Acta ut supra referida, asimismo se ha sometido a consulta de las entidades sindicales signatarias la modificación al Nomenclador de Función Específica dentro del CAPÍTULO II.- OCUPACIONES COMPRENDIDAS EN EL AGRUPAMIENTO PROFESIONAL ORIENTADAS A LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES SUSTANTIVAS DE LA GESTIÓN ESTATAL EN LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS REGULADORAS DEL MERCADO DE CAPITALES.

Que, de igual forma, y conforme el Acta referenciada, se ha sometido a consulta de las entidades sindicales signatarias la incorporación al Nomenclador de Funciones Específicas del CAPÍTULO III.- OCUPACIONES COMPRENDIDAS EN LOS AGRUPAMIENTOS GENERAL Y PROFESIONAL ORIENTADA AL APOYO DE LA REPRESENTACIÓN DIPLOMÁTICA Y CONSULAR PARA DESARROLLAR LA POLÍTICA EXTERIOR DE LA NACIÓN.

Que, de conformidad al aludido artículo 87 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal referido, y mediante ACTA de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA Nº 140 de fecha 19 de agosto de 2021, se ha sometido a consulta de las entidades sindicales signatarias la incorporación al Nomenclador de Funciones Específicas del CAPÍTULO IV: OCUPACIONES COMPRENDIDAS EN LOS AGRUPAMIENTOS GENERAL, PROFESIONAL Y CIENTÍFICO – TÉCNICO ORIENTADAS A GENERAR CONOCIMIENTO OBJETIVO A PARTIR DE LA CONCEPCIÓN DE NUEVOS SABERES, TEORÍAS, PRODUCTOS, PROCESOS, MÉTODOS Y SISTEMAS A TRAVÉS DE LA INVESTIGACIÓN BÁSICA Y LA INVESTIGACIÓN APLICADA.

Que, una vez sometido a consulta de las entidades sindicales signatarias las modificaciones e incorporaciones al Nomenclador de Funciones Específicas mencionadas en los párrafos precedentes, éstas han manifestado su conformidad al respecto.

Que atento que el Estado ha identificado las mencionadas funciones como específicas, procede modificar el Nomenclador de Funciones Específicas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) a las Funciones Específicas orientadas a la ATENCIÓN TÉCNICA SANITARIA, las FUNCIONES ESPECÍFICAS DE ATENCIÓN SANITARIA y las FUNCIONES ESPECÍFICAS DE ESTADÍSTICA HOSPITALARIA EN SALUD referidas a las OCUPACIONES TÉCNICAS ORIENTADAS A LA INVESTIGACIÓN, DIAGNÓSTICO O ASISTENCIA DIRECTA A LA SALUD HUMANA, como así también a las OCUPACIONES COMPRENDIDAS EN EL AGRUPAMIENTO PROFESIONAL ORIENTADAS A LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES SUSTANTIVAS DE LA GESTIÓN ESTATAL EN LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS REGULADORAS DEL MERCADO DE CAPITALES, y de igual forma incorporar las OCUPACIONES COMPRENDIDAS EN LOS AGRUPAMIENTOS GENERAL Y PROFESIONAL ORIENTADAS AL APOYO DE LA REPRESENTACIÓN DIPLOMÁTICA Y CONSULAR PARA DESARROLLAR LA POLÍTICA EXTERIOR DE LA NACIÓN, y, asimismo, las OCUPACIONES COMPRENDIDAS EN LOS AGRUPAMIENTOS GENERAL, PROFESIONAL Y CIENTÍFICO – TÉCNICO ORIENTADAS A GENERAR CONOCIMIENTO OBJETIVO A PARTIR DE LA CONCEPCIÓN DE NUEVOS SABERES, TEORÍAS, PRODUCTOS, PROCESOS, MÉTODOS Y SISTEMAS A TRAVÉS DE LA INVESTIGACIÓN BÁSICA Y LA INVESTIGACIÓN APLICADA.

Que la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL ha tomado la intervención correspondiente.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que mediante IF-2021-115111250-APN-DGAJ#JGM la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 2º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y el Decreto Nº 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Y

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyanse los porcentajes de los SUBCAPÍTULOS I.1.- FUNCIONES ESPECÍFICAS DE ATENCIÓN TÉCNICA SANITARIA, I.2.- FUNCIONES ESPECÍFICAS DE ATENCIÓN SANITARIA y SUBCAPÍTULO I.4.- FUNCIONES ESPECÍFICAS DE ESTADÍSTICA HOSPITALARIA EN SALUD del Capítulo I. - OCUPACIONES TÉCNICAS ORIENTADAS A LA INVESTIGACIÓN, DIAGNÓSTICO O ASISTENCIA DIRECTA A LA SALUD HUMANA que fuera considerado por ACTA de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA N° 19 de fecha 22 de diciembre de 2011 y aprobado por Resolución Conjunta de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARÍA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS N° 15 y N° 29 de fecha 30 de diciembre de 2011, por los que se incorporan como Anexo I IF-2021-117177803-APN-SGYEP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyanse los porcentajes del CAPÍTULO II.- OCUPACIONES COMPRENDIDAS EN EL AGRUPAMIENTO PROFESIONAL ORIENTADAS A LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES SUSTANTIVAS DE LA GESTIÓN ESTATAL EN LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS REGULADORAS DEL MERCADO DE CAPITALES que fuera considerado por ACTA de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA N° 44 de fecha 6 de febrero de 2014 y aprobado por Resolución Conjunta de la SECRETARÍA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 124 y N° 199 de fecha 27 de mayo de 2014, por los que se incorporan como Anexo II IF-2021-117177986-APN-SGYEP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Incorpórese al Nomenclador de Funciones Específicas el CAPÍTULO III.- OCUPACIONES COMPRENDIDAS EN LOS AGRUPAMIENTOS GENERAL Y PROFESIONAL ORIENTADA AL APOYO DE LA REPRESENTACIÓN DIPLOMÁTICA Y CONSULAR PARA DESARROLLAR LA POLÍTICA EXTERIOR DE LA NACIÓN, de acuerdo al detalle que obra como Anexo III IF-2021-117178760-APN-SGYEP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4º.- Incorpórese al Nomenclador de Funciones Específicas el CAPÍTULO IV: OCUPACIONES COMPRENDIDAS EN LOS AGRUPAMIENTOS GENERAL, PROFESIONAL Y CIENTÍFICO – TÉCNICO ORIENTADAS A GENERAR CONOCIMIENTO OBJETIVO A PARTIR DE LA CONCEPCIÓN DE NUEVOS SABERES, TEORÍAS, PRODUCTOS, PROCESOS, MÉTODOS Y SISTEMAS A TRAVÉS DE LA INVESTIGACIÓN BÁSICA Y LA INVESTIGACIÓN APLICADA, de acuerdo al detalle que obra como Anexo IV IF-2021-117178178-APN-SGYEP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5º.- El Nomenclador de Funciones específicas de los SUBCAPÍTULOS IV, V y VI pertenecientes al artículo 4º de la presente medida, será de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial que revista en las Jurisdicciones y Organismos comprendidos en el SINEP en los que se desempeña personal Científico Técnico, incluidos en el Anexo V IF-2021-117178356-APN-SGYEP#JGM que se incorpora y forma parte integrante de la presente y el Nomenclador de Funciones específicas de los SUBCAPÍTULOS VII, VIII y IX será de aplicación para el personal comprendido en el mencionado Convenio que revista en las Jurisdicciones y Organismos comprendidos en el SINEP incluidos en el Anexo VI IF-2021-117178545-APN-SGYEP#JGM que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 6º.- Establécese que la percepción del Suplemento por Función Específica será incompatible con la percepción de Suplementos por Funciones Específicas originadas por cualquier otro concepto.

ARTÍCULO 7º.- El Suplemento a asignar producto de la aplicación de las modificaciones o inclusiones al Nomenclador de Funciones Específicas previstas en la presente Resolución será establecido mediante el mecanismo que por reglamentación disponga la SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo a la clasificación de las funciones del personal en alguna de las categorías enumeradas en los Anexos de la presente medida y con la correspondiente veeduría de las entidades sindicales signatarias.

UPCN
UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani - Raul Enrique Rigo

NOMENCLADOR DE FUNCIONES ESPECÍFICAS - CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP - Artículo 87)

Decreto Nº 2098/08

CAPÍTULO I.- OCUPACIONES TÉCNICAS ORIENTADAS A LA INVESTIGACIÓN, DIAGNÓSTICO O ASISTENCIA DIRECTA A LA SALUD HUMANA

SUBCAPÍTULO I.1.- FUNCIONES ESPECÍFICAS DE ATENCIÓN TÉCNICA SANITARIA

1.- TÉCNICAS SUPERIORES DE DIAGNÓSTICO Y/O ASISTENCIA TERAPEUTICA A PACIENTES NIVEL

ESCALAFONARIO: C

AGRUPAMIENTO: GENERAL

PORCENTAJE: TREINTA POR CIENTO (30%)

2.- TÉCNICAS DE DIAGNÓSTICO Y/O ASISTENCIA TERAPEUTICA A PACIENTES

NIVEL ESCALAFONARIO: D

AGRUPAMIENTO: GENERAL

PORCENTAJE: TREINTA POR CIENTO (30%)

3.- AUXILIARIA TÉCNICA DE DIAGNÓSTICO Y/O ASISTENCIA TERAPÉUTICA A PACIENTES

NIVEL ESCALAFONARIO: E

AGRUPAMIENTO: GENERAL

PORCENTAJE: TREINTA POR CIENTO (30%)

SUBCAPÍTULO I.2.- FUNCIONES ESPECÍFICAS DE ATENCIÓN SANITARIA

1.- ENFERMERÍA PROFESIONAL

NIVEL ESCALAFONARIO: C o D

AGRUPAMIENTO: GENERAL

PORCENTAJE: TREINTA POR CIENTO (30%)

UPCN UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN

2.- AUXILIARÍA DE ENFERMERÍA

NIVEL ESCALAFONARIO: D

AGRUPAMIENTO: GENERAL

PORCENTAJE: TREINTA POR CIENTO (30%)

3.- AYUDANTA DE ENFERMERÍA

NIVEL ESCALAFONARIO: E

AGRUPAMIENTO: GENERAL

PORCENTAJE: TREINTA POR CIENTO (30%)

SUBCAPÍTULO I.4.- FUNCIONES ESPECÍFICAS DE ESTADÍSTICA HOSPITALARIA EN SALUD

1.- TÉCNICAS SUPERIORES DE ESTADÍSTICA HOSPITALARIA EN SALUD

NIVEL ESCALAFONARIO: C

AGRUPAMIENTO: GENERAL

PORCENTAJE: TREINTA POR CIENTO (30%)

UPCN
UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN

2.-TÉCNICAS DE ESTADÍSTICA HOSPITALARIA EN SALUD

NIVEL ESCALAFONARIO: D

AGRUPAMIENTO: GENERAL

PORCENTAJE: TREINTA POR CIENTO (30%)

3.- AUXILIARIA DE ESTADÍSTICA HOSPITALARIA EN SALUD

NIVEL ESCALAFONARIO: E

AGRUPAMIENTO: GENERAL

PORCENTAJE: TREINTA POR CIENTO (30%)

ANEXO II

NOMENCLADOR DE FUNCIONES ESPECÍFICAS CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) Artículo 87 - Decreto Nº 2098/08.

CAPÍTULO II.- OCUPACIONES COMPRENDIDAS EN EL AGRUPAMIENTO PROFESIONAL ORIENTADAS A LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES SUSTANTIVAS DE LA GESTIÓN ESTATAL EN LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS REGULADORAS DEL MERCADO DE CAPITALES.

SUBCAPÍTULO II.1.- FUNCIONES ESPECÍFICAS EN MATERIA DE GESTIÓN DE OFERTA PÚBLICA Y/O EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES.

1.1.-ASESORÍA EXPERTA O ESPECIALIZADA EN GESTIÓN DE OFERTA PÚBLICA Y/O EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES.

NIVEL ESCALAFONARIO: A y B

PORCENTAJE: SESENTA POR CIENTO (60%)

1.2.-ASESORÍA EN GESTIÓN DE OFERTA PÚBLICA Y/O EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES.

NIVEL ESCALAFONARIO: C

PORCENTAJE: TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%)

SUBCAPÍTULO II.2.- FUNCIONES ESPECÍFICAS EN MATERIA DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS Y FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.

2.1.- ASESORÍA EXPERTA O ESPECIALIZADA EN FISCALIZACIÓN DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS Y FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.

NIVEL ESCALAFONARIO: A y B

PORCENTAJE: SESENTA POR CIENTO (60%)

2.2.- ASESORÍA EN FISCALIZACIÓN DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS Y FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.

NIVEL ESCALAFONARIO: C

PORCENTAJE: TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%)

UPCN UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN

2.3.- ASESORÍA EXPERTA O ESPECIALIZADA EN GESTIÓN DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS Y FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.

NIVEL ESCALAFONARIO: A y B

PORCENTAJE: SESENTA POR CIENTO (60%)

2.4.- ASESORÍA EN GESTIÓN DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS Y FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.

NIVEL ESCALAFONARIO: C

PORCENTAJE: TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%)

SUBCAPÍTULO II.3.- FUNCIONES ESPECÍFICAS EN MATERIA DE ENTIDADES CALIFICADORAS DE RIESGO.

ASESORÍA EXPERTA O ESPECIALIZADA EN SEGUIMIENTO DE ENTIDADES CALIFICADORAS DE RIESGO.

NIVEL ESCALAFONARIO: A y B

PORCENTAJE: SESENTA POR CIENTO (60%)

UPCN
UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN

SUBCAPÍTULO II.4.- FUNCIONES ESPECÍFICAS EN MATERIA DE AGENTES, MERCADOS, CAJAS DE VALORES Y CÁMARAS COMPENSADORAS.

4.1.- ASESORÍA EXPERTA O ESPECIALIZADA EN AGENTES, MERCADOS Y CAJAS DE VALORES Y CAMARAS COMPENSADORAS.

NIVEL ESCALAFONARIO: A y B

PORCENTAJE: SESENTA POR CIENTO (60%)

4.2.- ASESORÍA EN AGENTES, MERCADOS, CAJAS DE VALORES Y CÁMARAS COMPENSADORAS.

NIVEL ESCALAFONARIO: C

PORCENTAJE: TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%)

4.3.- ASESORÍA JURÍDICA EXPERTA O ESPECIALIZADA EN SUMARIOS A ENTIDADES DEL MERCADO DE CAPITALES.

NIVEL ESCALAFONARIO: A y B

PORCENTAJE: SESENTA POR CIENTO (60%)

4.4.- INVESTIGACIÓN EXPERTA O ESPECIALIZADA EN OPERACIONES DEL MERCADO DE CAPITALES Y DERIVADOS.

NIVEL ESCALAFONARIO: A y B

PORCENTAJE: SESENTA POR CIENTO (60%).

UPCN
UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN

NOMENCLADOR DE FUNCIONES ESPECÍFICAS - CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP - Artículo 87)

Decreto Nº 2098/08

CAPÍTULO III.- OCUPACIONES COMPRENDIDAS EN LOS AGRUPAMIENTOS GENERAL Y PROFESIONAL ORIENTADAS AL APOYO DE LA REPRESENTACIÓN DIPLOMÁTICA Y CONSULAR PARA DESARROLLAR LA POLÍTICA EXTERIOR DE LA NACIÓN.

SUBCAPÍTULO III.1.- FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL PERSONAL CIVIL ADSCRIPTO AL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN EN MATERIA DE APOYO A LA REPRESENTACIÓN DIPLOMÁTICA Y CONSULAR

III.1.1 ASISTENTE, TÉCNICO Y/O ANALISTA EN REPRESENTACIONES DIPLOMÁTICAS Y CONSULARES

Corresponde al Personal Civil Adscripto al Servicio Exterior de la Nación seleccionado y capacitado para desempeñar funciones en las Representaciones Diplomáticas y Consulares de la República ante otros países, y en las Misiones Permanentes ante Organismos Internacionales y en las distintas áreas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO EXTERIOR Y CULTO que comporten la aplicación de normas, procedimientos y métodos específicos determinadas por los regímenes regulatorios de la Ley N° 20.957, aprobatoria del Régimen del SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN y sus normas reglamentarias, el Decreto N° 8714/63 “Reglamento Consular” y la Resolución N° 814/2014 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO EXTERIOR Y CULTO, a cuyo efecto deberá contar con TRES (3) años de pertenencia a la Planta Permanente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, haber cumplido con los requisitos de ingreso y aprobación del Curso de Adscripción al Servicio Exterior según lo previsto en el artículo 97, de la Ley N° 20.957, su Decreto Reglamentario N° 1973/86 y el REGLAMENTO DEL CUERPO DE ADSCRIPTOS AL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN, aprobado por la Resolución Ministerial N° 2443/04, siendo designado en el Cuerpo mediante Resolución Ministerial.

NIVEL ESCALAFONARIO: B, C, D,

AGRUPAMIENTO: PROFESIONAL y/o GENERAL

PORCENTAJE: VEINTE POR CIENTO (20%)

III.1.2 REFERENTE REPRESENTACIONES DIPLOMÁTICAS Y CONSULARES

Corresponde al Personal Civil Adscripto al Servicio Exterior de la Nación, seleccionado y capacitado para desempeñar funciones en las Representaciones Diplomáticas y Consulares de la República ante otros países, y en las Misiones Permanentes ante Organismos Internacionales y en las distintas áreas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO EXTERIOR Y CULTO que comporten la aplicación de normas, procedimientos y métodos específicos determinadas por los regímenes regulatorios de la Ley N° 20.957, aprobatoria del Régimen del SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN y sus normas reglamentarias, el Decreto N° 8714/63 “Reglamento Consular” y la

Resolución N° 814/2014 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO EXTERIOR Y CULTO, a cuyo efecto deberá contar con TRES (3) años de pertenencia a la Planta Permanente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, haber cumplido con los requisitos de ingreso y aprobación del Curso de Adscripción al Servicio Exterior según lo previsto en el artículo 97, de la Ley N° 20.957, su Decreto Reglamentario N° 1973/86 y el REGLAMENTO DEL CUERPO DE ADSCRIPTOS AL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN, aprobado por la Resolución Ministerial N° 2443/04 y que acredite, según los artículos 18 y 19 del mencionado Reglamento los siguientes requisitos:

a. Experiencia laboral de CINCO (5) años en la condición de Adscripto al Servicio Exterior de la Nación.

b. Acreditar OCHENTA (80) horas de capacitación en actualización y perfeccionamiento en la materia y atinente al puesto desempeñado.

c. Acreditar el mayor manejo de idiomas extranjeros a través de la aprobación de TRES (3) niveles de idioma certificados por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO o por una Institución Educativa oficialmente reconocida; o la aprobación de un Examen de Nivel Internacional, desde la incorporación al Cuerpo de Adscriptos.

NIVEL ESCALAFONARIO: B, C, D,

AGRUPAMIENTO: PROFESIONAL y/o GENERAL

PORCENTAJE: CUARENTA POR CIENTO (40%)

III.1.3 ESPECIALISTA A LAS REPRESENTACIONES DIPLOMÁTICAS Y CONSULARES

Corresponde al Personal Civil Adscripto al Servicio Exterior de la Nación, seleccionado y capacitado para desempeñar funciones en las Representaciones Diplomáticas y Consulares de la República ante otros países, y en las Misiones Permanentes ante Organismos Internacionales y en las distintas áreas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO EXTERIOR Y CULTO que comportan la aplicación de normas, procedimientos y métodos específicos determinadas por los regímenes regulatorios de la Ley N° 20.957, aprobatoria del Régimen del SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN y sus normas reglamentarias, el Decreto N° 8714/63 “Reglamento Consular” y la Resolución N° 814/2014 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO EXTERIOR Y CULTO, a cuyo efecto deberá contar con TRES (3) años de pertenencia a la Planta Permanente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, haber cumplido con los requisitos de ingreso y aprobación del Curso de Adscripción al Servicio Exterior según lo previsto en el artículo 97, de la Ley N° 20.957, su Decreto Reglamentario N° 1973/86 y el REGLAMENTO DEL CUERPO DE ADSCRIPTOS AL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN, aprobado por la Resolución Ministerial N° 2443/04 y que acredite, según los artículos 18 y 19 del mencionado Reglamento los siguientes requisitos:

a. Experiencia laboral de DIEZ (10) años en la condición de Adscripto al Servicio Exterior de la Nación.

b. Acreditar CIENTO VEINTE (120) horas de capacitación en actualización y perfeccionamiento en la materia y atinente al puesto desempeñado.

c. Acreditar el mayor manejo de idiomas extranjeros a través de la aprobación de SEIS (6) niveles de idioma certificados por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO o por una Institución Educativa oficialmente reconocida; o la aprobación de un Examen de Nivel Internacional, desde la incorporación al Cuerpo de Adscriptos.

NIVEL ESCALAFONARIO: B, C, D,

AGRUPAMIENTO: PROFESIONAL y/o GENERAL

PORCENTAJE: SESENTA POR CIENTO (60%)

UPCN
UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN

NOMENCLADOR DE FUNCIONES ESPECÍFICAS CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) Artículo 87 - Decreto Nº 2098/08

CAPÍTULO IV: OCUPACIONES COMPRENDIDAS EN LOS AGRUPAMIENTOS GENERAL, PROFESIONAL Y CIENTÍFICO – TÉCNICO ORIENTADAS A GENERAR CONOCIMIENTO OBJETIVO A PARTIR DE LA CONCEPCIÓN DE NUEVOS SABERES, TEORÍAS, PRODUCTOS, PROCESOS, MÉTODOS Y SISTEMAS A TRAVÉS DE LA INVESTIGACIÓN BÁSICA Y LA INVESTIGACIÓN APLICADA.

SUBCAPÍTULO IV. FUNCIONES ESPECÍFICAS EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO Y DE APLICACIÓN CIENTÍFICA

IV.1. INVESTIGADOR

IV.1.1 Investigador Principal

Corresponde al personal designado para ejercer puestos de trabajo cuyo alcance comporta el análisis de datos con criterio y metodología científica para alcanzar nuevas conclusiones y/o conocimientos en la materia de investigación, que posea título de Posdoctorado atinente a la función o puesto desarrollado.

NIVELES ESCALAFONARIOS: A y B

AGRUPAMIENTO: CIENTÍFICO TÉCNICO

PORCENTAJE: CINCUENTA POR CIENTO (50 %)

IV.1.2 Investigador

Corresponde al personal designado para ejercer puestos de trabajo cuyo alcance comporta el análisis de datos con criterio y metodología científica para alcanzar nuevas conclusiones y/o conocimientos en la materia de investigación. Se requiere además de los requisitos mínimos exigidos para el acceso al nivel escalafonario, titulación y capacitación específica en la materia de investigación.

NIVELES ESCALAFONARIOS: A, B, C y D (No comprendidos en el punto IV.1.1)

AGRUPAMIENTO: CIENTÍFICO - TÉCNICO

PORCENTAJE: CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45 %)

IV. 2. INVESTIGADOR DE APLICACIÓN CIENTÍFICA

IV. 2.1 Investigador Principal de Aplicación Científica

Corresponde al personal designado para ejercer puestos de trabajo cuyo alcance comporta la obtención de conclusiones en un determinado campo de investigación aplicando métodos y conocimientos científicos previamente desarrollados, que posea título de Posdoctorado atinente a la función o puesto desarrollado.

NIVELES ESCALAFONARIOS: A y B

AGRUPAMIENTO: CIENTÍFICO - TÉCNICO

PORCENTAJE: CINCUENTA POR CIENTO (50 %)

IV. 2.2 Investigador de Aplicación Científica

Corresponde al personal designado para ejercer puestos de trabajo cuyo alcance comporta la obtención de conclusiones en un determinado campo de investigación aplicando métodos y conocimientos científicos previamente desarrollados. Se requiere además de los requisitos mínimos exigidos para el acceso al nivel escalafonario, titulación y capacitación específica en la materia de la investigación.

NIVELES ESCALAFONARIOS A, B, C, y D (No incluidos en el punto IV. 2.1)

AGRUPAMIENTO: CIENTÍFICO - TÉCNICO

PORCENTAJE: CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45 %)

IV. 3 Especialista de Aplicación Científica

Corresponde al personal designado para ejercer puestos de trabajo cuyo alcance comporta emitir opinión específica en la aplicación de normas, procedimientos, métodos y conocimientos científicos en un determinado campo de investigación requeridos para la investigación básica, aplicada y desarrollo tecnológico. Se requiere además de los requisitos mínimos exigidos para el acceso al nivel escalafonario, titulación y capacitación específica en la materia de la investigación.

NIVELES ESCALAFONARIOS A, B y C

AGRUPAMIENTO: CIENTÍFICO - TÉCNICO

PORCENTAJE: CUARENTA POR CIENTO (40 %)

UPCN
UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN

IV. 4 Analista de Aplicación Científica

Corresponde al personal designado para ejercer puestos de trabajo cuyo alcance comporta el análisis de información con criterio y metodología científica aplicando conocimientos y/o saberes propios de la materia de investigación, para la investigación básica, aplicada y desarrollo tecnológico. Se requiere además de los requisitos mínimos exigidos para el acceso al nivel escalafonario, titulación y capacitación específica en la materia de la investigación.

NIVELES ESCALAFONARIOS: A, B, C y D

AGRUPAMIENTO: CIENTÍFICO - TÉCNICO

PORCENTAJE: CUARENTA POR CIENTO (40 %)

SUBCAPÍTULO V. FUNCIONES ESPECÍFICAS EN MATERIA DE APOYO PROFESIONAL A LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO Y APLICACIÓN CIENTÍFICA

V. 1. Especialista Profesional de Aplicación Científica

Corresponde al personal designado para ejercer puestos de trabajo cuyo alcance comporta emitir opinión profesional específica en la aplicación de normas, procedimientos, métodos o conocimientos científicos en un determinado campo de investigación requeridos para brindar apoyo a la

investigación básica, aplicada y desarrollo tecnológico. Se requiere además de los requisitos mínimos exigidos para el acceso al nivel escalafonario, titulación o capacitación específica en la materia de la investigación.

NIVELES ESCALAFONARIOS A, B y C

AGRUPAMIENTO: PROFESIONAL

PORCENTAJE: TREINTA Y CINCO POR CIENTO (30%)

V.2. Analista de Aplicación Científica

Corresponde al personal designado para ejercer puestos de trabajo cuyo alcance comporta el análisis de información, gestión y monitoreo con criterio y metodología científica aplicando conocimientos y/o saberes propios de la materia de investigación y para brindar apoyo a la investigación básica, aplicada y desarrollo tecnológico. Se requiere además de los requisitos mínimos exigidos para el acceso al nivel escalafonario, titulación o capacitación específica en la materia de la investigación.

NIVELES ESCALAFONARIOS: A, B, C y D

AGRUPAMIENTO: PROFESIONAL

PORCENTAJE: TREINTA Y CINCO POR CIENTO (30%).

SUBCAPÍTULO VI. FUNCIONES ESPECÍFICAS EN MATERIA DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO Y APLICACIÓN CIENTÍFICA

UPCN
UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN

VI. 1. Especialista de Aplicación Científica

Corresponde al personal designado para ejercer puestos de trabajo cuyo alcance comporta emitir opinión específica en la aplicación de normas, procedimientos, métodos y conocimientos científicos en un determinado campo de investigación requeridos para brindar apoyo a la investigación básica, aplicada y desarrollo tecnológico.

Evaluación y gestión de proyectos de divulgación y popularización de la ciencia y tecnología Se requiere además de los requisitos mínimos exigidos para el acceso al nivel escalafonario, titulación o capacitación específica en la materia de la investigación.

NIVELES ESCALAFONARIOS: B y C

AGRUPAMIENTO: GENERAL

PORCENTAJE: TREINTA Y CINCO POR CIENTO (30%)

VI 2.- Asistente de Investigación y Desarrollo

Corresponde al personal designado para ejercer puestos de trabajo cuyo alcance comporta la asistencia y/o asistencia técnica a las actividades de investigación básica, aplicada y desarrollo tecnológico, propiciando las condiciones para la aplicación de las mismas. El seguimiento y control en cuanto a los aspectos técnicos en los procesos y ejecución de proyectos. Se requiere además de

los requisitos mínimos exigidos para el acceso al nivel escalafonario, titulación o capacitación específica en la materia de la investigación.

NIVELES ESCALAFONARIOS: B, C y D

AGRUPAMIENTO: GENERAL

PORCENTAJE: TREINTA POR CIENTO (30 %)

VI. 3.- Asistente de Aplicación Científica

Corresponde al personal designado para ejercer puestos de trabajo cuyo alcance comporta la asistencia y/o asistencia técnica a las actividades de investigación básica, aplicada y desarrollo tecnológico, propiciando las condiciones para la aplicación de las mismas. Recopilación, interpretación y organización de documentación necesaria para el funcionamiento de estas comisiones asesoras y asistencia a evaluadores. Se requiere además de los requisitos mínimos exigidos para el acceso al nivel escalafonario, titulación o capacitación específica en la materia de la investigación.

NIVELES ESCALAFONARIOS: B, C y D

AGRUPAMIENTO: GENERAL

PORCENTAJE: TREINTA POR CIENTO (30 %)

SUBCAPÍTULO VII. EVALUACIÓN DE INVESTIGADORES BECARIOS Y PERSONAL DE APOYO, PROYECTOS E INSTITUCIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS.

UPCN
UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN

VII. 1. Especialista Profesional de Implementación y planificación de investigaciones y proyectos de Ciencia y Tecnología.

Corresponde al personal profesional designado para ejercer puestos de diseño y formulación de las bases y la gestión de los procesos de evaluación tanto de las convocatorias de ingreso y del cumplimiento de tareas de Investigación, Desarrollo e Innovación de investigadores, becarios y personal de apoyo del Sistema de Ciencia y Técnica, como también las asociadas a la evaluación de proyectos de Investigación Científica y Tecnológica.

NIVELES ESCALAFONARIOS: A, B y C

AGRUPAMIENTO: PROFESIONAL

PORCENTAJE: TREINTA POR CIENTO (30 %)

VII. 2 Especialista de Implementación y planificación de investigaciones y proyectos de Ciencia y Tecnología. Corresponde al personal designado para ejercer puestos de diseño y formulación de las bases y la gestión de los procesos de evaluación tanto de las convocatorias de ingreso y del cumplimiento de tareas de investigación, desarrollo e innovación de investigadores, becarios y personal de apoyo del Sistema de Ciencia y Tecnología, como también las asociadas a la evaluación de proyectos de Investigación Científica y Tecnológica.

NIVELES ESCALAFONARIOS: B y C

AGRUPAMIENTO: GENERAL

PORCENTAJE: TREINTA POR CIENTO (30 %)

VII. 3. Analista de Implementación y planificación de investigaciones y proyectos de Ciencia y Tecnología.

Corresponde al personal designado para ejercer puestos de organización y gestión al funcionamiento de comisiones asesoras para estos procesos de evaluación, incluye acciones vinculadas a la recopilación, interpretación y organización de la documentación necesaria para el funcionamiento de estas comisiones asesoras.

NIVELES ESCALAFONARIOS: A, B, C y D

AGRUPAMIENTO: PROFESIONAL

PORCENTAJE: TREINTA POR CIENTO (30 %)

VII. 4. Asistente de Implementación y planificación de investigaciones y proyectos de Ciencia y Tecnología.

Corresponde al personal designado para ejercer puestos de asistencia a los pares evaluadores. Asimismo, incluye la asistencia técnica en la formulación durante el ciclo completo de evaluación de la función científica y tecnológica de las instituciones del sector.

NIVELES ESCALAFONARIOS: B, C y D

AGRUPAMIENTO: GENERAL

PORCENTAJE: TREINTA POR CIENTO (30 %)

SUBCAPÍTULO VIII MONITOREO Y GESTIÓN DE PROYECTOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS EN EJECUCIÓN.

UPCN
UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN

VIII. 1 Especialista Profesional de Monitoreo y Gestión de Proyectos Científicos y Tecnológicos en ejecución.

Corresponde al personal profesional designado para ejercer puestos de administración de instrumentos promocionales de ciencia y tecnología, en el marco de los programas con financiamiento de Organismos Multilaterales de Crédito (OMC), y el control de la ejecución de los fondos fiduciarios y fondos con partidas específicas para la Ciencia, Tecnología e Innovación.

NIVELES ESCALAFONARIOS: A, B y C

AGRUPAMIENTO: PROFESIONAL

PORCENTAJE: TREINTA POR CIENTO (30 %)

VIII. 2 Especialista de Monitoreo y Gestión de Proyectos Científicos y Tecnológicos en ejecución.

Corresponde al personal designado para ejercer puestos de administración de instrumentos promocionales de ciencia y tecnología, en el marco de los programas con financiamiento de Organismos Multilaterales de Crédito (OMC), y el control de la ejecución de los fondos fiduciarios y fondos con partidas específicas para la Ciencia, Tecnología e Innovación.

NIVELES ESCALAFONARIOS: B y C

AGRUPAMIENTO: GENERAL

PORCENTAJE: TREINTA POR CIENTO (30 %)

VIII. 3 Analista de Monitoreo y Gestión de Proyectos Científicos y tecnológicos en ejecución.

Corresponde al personal designado para ejercer puestos de seguimiento y control en cuanto a los aspectos técnicos en los procesos y ejecución de proyectos de I+D+i, en lo vinculado al cumplimiento de sus metas. La evaluación técnica, gestión y monitoreo de proyectos de fortalecimiento de infraestructura del sector científico tecnológico.

NIVELES ESCALAFONARIOS: A, B, C y D

AGRUPAMIENTO: PROFESIONAL

PORCENTAJE: TREINTA POR CIENTO (30 %)

VIII. 4 Asistente de Monitoreo y Gestión de Proyectos Científicos y tecnológicos en ejecución.

Corresponde al personal designado para ejercer puestos de asistencia técnica en la formulación de convenios con entidades responsables de la ejecución de proyectos de investigación científico y tecnológico, la articulación con las Unidades de Vinculación Tecnológica (UVT) y Unidades Administradoras de los mencionados proyectos y el seguimiento y control de las actividades de las mismas.

NIVELES ESCALAFONARIOS: B, C y D

AGRUPAMIENTO: GENERAL

PORCENTAJE: TREINTA POR CIENTO (30 %)

SUBCAPÍTULO IX MONITOREO, GESTIÓN Y SEGUIMIENTO DE ACTIVIDADES Y/O CONVENIOS DE VINCULACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA. IMPORTACIÓN DE INSUMOS Y EQUIPOS ASOCIADOS A PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA.

IX. 1 Especialista Profesional de Monitoreo, Gestión y Seguimiento de actividades y/o convenios de vinculación y transferencia tecnológica. Importación de insumos y equipos asociados a proyectos de investigación científica y tecnológica.

Corresponde al personal profesional designado para ejercer puestos que incluyen la realización y seguimiento de convenios de transferencia y vinculación del sector científico y tecnológico con otras entidades del ámbito público y privado, como también el análisis de la propiedad intelectual de los resultados y productos que se derivan de la actividad científica y tecnológica. Formulación, evaluación y gestión de proyectos de divulgación y popularización de la ciencia y tecnología. Comprende la evaluación de pertinencia para la adquisición de equipos e insumos en el marco de proyectos de investigación, desarrollo e innovación realizados de acuerdo a lo establecido por la Ley 25.613. Incluye tareas vinculadas al funcionamiento de los Sistemas Nacionales de grandes Instrumentos, bases de datos y repositorios digitales de acceso abierto del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Incluye las tareas de diseño y ejecución de proyectos de cooperación internacional en Ciencia y Tecnología y las tareas de coordinación interinstitucional entre organismos de Ciencia y Tecnología.

NIVELES ESCALAFONARIOS: A, B y C

AGRUPAMIENTO: PROFESIONAL

PORCENTAJE: TREINTA POR CIENTO (30 %)

IX. 2 Especialista de Monitoreo, Gestión y Seguimiento de actividades y/o convenios de vinculación y transferencia tecnológica. Importación de insumos y equipos asociados a proyectos de investigación científica y tecnológica.

Corresponde al personal designado para ejercer puestos que incluyen la realización y seguimiento de convenios de transferencia y vinculación del sector científico y tecnológico con otras entidades del ámbito público y privado, como también el análisis de la propiedad intelectual de los resultados y productos que se derivan de la actividad científica y tecnológica. Formulación, evaluación y gestión de proyectos de divulgación y popularización de la ciencia y tecnología. Comprende la evaluación de pertinencia para la adquisición de equipos e insumos en el marco de proyectos de I+D+i realizados de acuerdo a lo establecido por la Ley 25.613. Incluye tareas vinculadas al funcionamiento de los Sistemas Nacionales de grandes Instrumentos, bases de datos y repositorios digitales de acceso abierto del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Incluye las tareas de diseño y ejecución de proyectos de cooperación internacional en Ciencia y Tecnología y las tareas de coordinación interinstitucional entre organismos de Ciencia y Tecnología.

NIVELES ESCALAFONARIOS: B y C

AGRUPAMIENTO: GENERAL

PORCENTAJE: TREINTA POR CIENTO (30 %)

IX. 3 Analista de Monitoreo, Gestión y Seguimiento de actividades y/o convenios de vinculación y transferencia tecnológica. Importación de insumos y equipos asociados a proyectos de investigación científica y tecnológica.

Corresponde al personal designado para ejercer puestos de análisis de actividades que incluyen la realización y seguimiento de convenios de transferencia y vinculación del sector científico y tecnológico con otras entidades del ámbito público y privado, como también el análisis de la propiedad intelectual de los resultados y productos que se derivan de la actividad científica y tecnológica. Formulación, evaluación y gestión de proyectos de divulgación y popularización de la ciencia y tecnología. Comprende la evaluación de pertinencia para la adquisición de equipos e insumos en el marco de proyectos de I+D+i realizados de acuerdo a lo establecido por la Ley 25.613. Incluye tareas vinculadas al funcionamiento de los Sistemas Nacionales de grandes Instrumentos, bases de datos y repositorios digitales de acceso abierto del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Incluye las tareas de diseño y ejecución de proyectos de cooperación internacional en Ciencia y Tecnología y las tareas de coordinación interinstitucional entre organismos de Ciencia y Tecnología.

NIVELES ESCALAFONARIOS: A, B, C y D

AGRUPAMIENTO: PROFESIONAL

PORCENTAJE: TREINTA POR CIENTO (30 %)

IX. 4 Asistente de Monitoreo, Gestión y Seguimiento de actividades y/o convenios de vinculación y transferencia tecnológica. Importación de insumos y equipos asociados a proyectos de investigación científica y tecnológica.

Corresponde al personal designado para ejercer puestos de asistencia en actividades que incluyen la realización y seguimiento de convenios de transferencia y vinculación del sector científico y tecnológico con otras entidades del ámbito público y privado, como también el análisis de la propiedad intelectual de los resultados y productos que se derivan de la actividad científica y tecnológica. Formulación, evaluación y gestión de proyectos de divulgación y popularización de la ciencia y tecnología. Comprende la evaluación de pertinencia para la adquisición de equipos e insumos en el marco de proyectos de I+D+i realizados de acuerdo a lo establecido por la Ley

25.613. Incluye tareas vinculadas al funcionamiento de los Sistemas Nacionales de grandes Instrumentos, bases de datos y repositorios digitales de acceso abierto del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Incluye las tareas de diseño y ejecución de proyectos de cooperación internacional en Ciencia y Tecnología y las tareas de coordinación interinstitucional entre organismos de Ciencia y Tecnología.

NIVELES ESCALAFONARIOS: B, C y D

AGRUPAMIENTO: GENERAL

PORCENTAJE: TREINTA POR CIENTO (30 %)

UPCN
UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN

ANEXO V

JURISDICCIONES Y ORGANISMOS COMPRENDIDOS EN EL ÁMBITO DEL SINEP EN LOS QUE SE DESEMPEÑA PERSONAL QUE DESARROLLA FUNCIONES CIENTÍFICO TÉCNICAS CORRESPONDIENTES A LOS SUBCAPÍTULOS IV, V y VI DEL ANEXO IV

1. Administración de Parque Nacionales (APN)

2. Servicio Geológico Minero Argentino (SEGEMAR)

3. Servicio de Hidrografía Naval (SHN)

4. Servicio Meteorológico Nacional (SMN)

5. Instituto Nacional de Desarrollo Pesquero (INIDEP)

6. Instituto Nacional del Agua (INA)

7. Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas para la Defensa (CITEDEF)

8. Instituto Geográfico Nacional (IGN)

9. Instituto Antártico Argentino / Dirección Nacional de Antártico

10. Instituto Nacional de Previsión Sísmica (INPRESS)

11. Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano (INALP)

12. Banco Nacional de Datos Genéticos (BNDG)

UPCN
UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN

ANEXO VI

JURISDICCIONES Y ORGANISMOS COMPRENDIDOS EN EL ÁMBITO DEL SINEP EN LOS QUE SE DESEMPEÑA PERSONAL QUE DESARROLLA FUNCIONES CORRESPONDIENTES A LOS SUBCAPÍTULOS VII, VIII y IX DEL ANEXO IV

1. Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (MINCYT)

2. Agencia Nacional de Promoción de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación

3. Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET)

UPCN
UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN